



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

272

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a **DANIELA ARCOS ORTIZ** como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 2306
Rad. 023-2015-00951-00

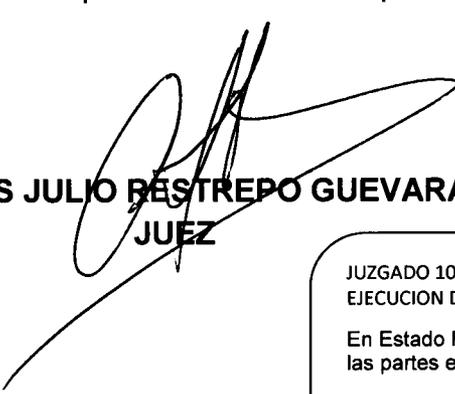
De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante Dr(a). **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **DANIELA ARCOS ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.084.731; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **DANIELA ARCOS ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.084.731, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2020

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1246
Rad. 016-2018-00071-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2018-00071-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de julio de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

42

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1244
Rad. 023-2019-00905-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARIA ESTELA MARTINEZ JIMENEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2019-00905-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1245
Rad. 016-2019-00534-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA adelantado por **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO** contra **PATRICIA VELASCO DAVILA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 016-2019-00534-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

22

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1236
Rad. 034-2019-00001-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** contra **EIDY CAICEDO IBARGUEN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2019-00001-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1234
Rad. 011-2019-00532-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** contra **OSCAR TULIO YUNDA ZAMORA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2019-00532-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1233
Rad. 030-2019-00589-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JHON FREDDY ECHEVERRY CUFUENTES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2019-00589-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1232
Rad. 008-2016-00824-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA adelantado por **BBVA COLOMBIA S.A - FNG** contra **C.I. INNOVACIONES S.A.S. - EDWIN BONIS GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2016-00824-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1239
Rad. 030-2019-00358-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **PROGRAMAS INTEGRALES EN SALUD, ELLERY AUGUSTO CASTIBLANCO GOMEZ, JANETH GONZALEZ RENDON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2019-00358-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1235
Rad. 034-2018-00366-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JOSE REINEL OSORIO ARBOLEDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ
Rad. 034-2018-00366-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: el apoderado judicial del demandado solicita corrección del nombre en auto No. 1259 de fecha 08 de junio de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8027
Rad. 020-2014-00134-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita corrección del auto No. 1259 de fecha 08 de junio de 2020.

Una vez revisado el expediente se observa que el despacho incurrió en error involuntario al no disponer en providencia No. 1259 de fecha 08 de junio de 2020 (visible a folio 248 C-1), los nombres completos de todos los demandados.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaria realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del 1259 de fecha 08 de junio de 2020 (visible a folio C-248), notificado el 09 de junio de 2020 por estados, por lo tanto, dicho numeral quedara así:

- **PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario de F.N.G. contra MOBILE ENTERTAINMENT GROUP S.A.S., WILLEM LELIE & CIA S.C.S., TORRES ALVAREZ TGB & CIA S EN C.S., ALIANZA CELLMOVIL S.A. LIQUIDACION, JORGE ALBERTO TORRES POLANIA Y JAN WILLEM KARL ABRAHAM LELIE, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

TRECIERO: Advertir a la secretaria que la notificación debe hacerse por aviso; por cuanto el presente tramite se encuentra terminado.

CUARTO: LIBRESE los oficios de levantamiento de medidas de conformidad a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

59

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, hace devolución del oficio No. 10-00519. Sírvase proveer. quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8026
Rad. 024-2017-00798-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, hace devolución del oficio No. 10-00519, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decreta medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 2030
Rad. 024-2015-01251-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado JULIAN ANDRES VELEZ ORTIZ y ZONA OUTDOOR LTDA.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada JULIAN ANDRES VELEZ ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.516.425 y ZONA OUTDOOR LTDA identificado con Nit. 900.232.891-6 en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$30.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearé sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 8031
Rad. 022-2012-00837-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado **ALIMENTACION ESPECIAL S.A.S. Y ELIZABETH CHUAIRE NOCK.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada **ALIMENTACION ESPECIAL S.A.S. NIT. 800.224.523-4 Y ELIZABETH CHUAIRE NOCK** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.238, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$43.769.468.00 M/CTE).**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8029
Rad. 024-2018-00286-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 8033
Rad. 013-2015-00094-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado **FERNANDO GOMEZ DE LA CRUZ**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada **FERNANDO GOMEZ DE LA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.286.310, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$11.562. 000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1241
Rad. 035-2018-00426-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **RUBIELA VARGAS SUAREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2018-00426-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de julio de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1243
Rad. 028-2019-00345-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA adelantado por **CONJUNYO RESIDENCIAL ARRAYANES DE LA FLORA** contra **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2019-00345-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1242
Rad. 019-2018-00125-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA adelantado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** contra **DIEGO ASTUDILLO ALVEAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2018-00125-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de julio de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el representante legal de la parte actora presenta contrato de cesión de los derechos del crédito y memorial poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1321

Rad. 033-2009-00874-00

Dentro del presente proceso, el representante legal de la parte demandante DR. SANDRO JORGE BERNAL CEDALES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.707.691, allega memorial por medio del cual solicita cesión de los derechos del crédito entre Cisa Central de Inversiones S.A y HAVAS GROUP S.A.S.

Observa el despacho que el certificado de existencia y representación aportado por las partes cuenta con un tamaño de letra muy reducido y con un grado de visibilidad disminuida, situación que se vuelve desgastante, razón por la que se requerirá al DR. LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.536.110, para que indique en folio y de ser el caso resalte la ubicación donde conste como representantes legales del Banco Agrario de Colombia Y Cisa Central de Inversiones S.A en aras de una efectiva administración de justicia.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al DR. SANDRO JORGE BERNAL CEDALES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.707.691, para que cumpla con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

207

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita requerir al secuestre, expedición de copias auténticas y oficiar al Departamento de Hacienda Municipal – Alcaldía. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8035
Rad. 029-2018-00275-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita requerir al secuestre, expedición de copias auténticas y oficiar al Departamento de Hacienda Municipal – Alcaldía.

El despacho requerirá a **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, para que presente informe sobre los bienes que tiene a su cargo, de conformidad con el Art. 51 del CGP que en lo pertinente reza “...*En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión...*”, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

En cuanto, a la expedición de las copias auténticas, el despacho accederá a la misma previa entrega de expensas.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-209369**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la secuestre **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, para que presente informe sobre los bienes muebles que tiene a su cargo, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA a costa de la parte demandada, expídase las copias solicitadas, teniendo en cuenta los lineamientos contenidos en el art. 114 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-209369** de propiedad de **EVER LIDIO GARCIA VILLEGAS, FELIX ANGEL GARCIA VILLEGAS, MARIA GLORIA GARCIA DE SARRIA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6735
Rad. 032-2016-00387-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.163) \$14.527.130 y costas (fl.136) \$878.609, cuya suma asciende a la suma de \$ 15.405.739 y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.160.122, 2.303.806, 2.565.106 y 3.786.547; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir **SANDRA PATRICIA GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.555.502, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 3.207.253,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002448100	14/11/2019	\$ 183.301,00	469030002448105	14/11/2019	\$ 173.926,00
469030002448101	14/11/2019	\$ 183.301,00	469030002448106	14/11/2019	\$ 173.926,00
469030002448102	14/11/2019	\$ 183.301,00	469030002457477	02/12/2019	\$ 183.301,00
469030002448103	14/11/2019	\$ 173.926,00	469030002457478	02/12/2019	\$ 183.301,00
469030002448104	14/11/2019	\$ 173.926,00	469030002457479	02/12/2019	\$ 1.226.819,00
			469030002457480	02/12/2019	\$ 368.225,00
			Total Valor		\$ 3.207.253,00

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002457276	02/12/2019	\$ 279.471,00
469030002474698	13/01/2020	\$ 388.598,00
469030002486279	07/02/2020	\$ 184.362,00
469030002501433	13/03/2020	\$ 184.362,00
469030002508369	08/04/2020	\$ 184.362,00
Total Valor		\$ 1.221.155,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

032-2016-00387-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8036
Rad. 016-2018-00039-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 54) \$15.890.567 y costas (fl. 43) \$782.800 cuya suma asciende a \$16.673.367, y se han realizado abonos por las sumas de \$ 3.295.410.00, \$ 1.837.360.00, 3.243.267.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única, por valor de \$ 6.595.364,00.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JAIRO EDUARDO MURILLO MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No1.130.665.025, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única, por valor de \$ 6.595.364,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002533876	08/07/2020	\$ 478.911,00
469030002533877	08/07/2020	\$ 478.911,00
469030002533878	08/07/2020	\$ 478.911,00
469030002533879	08/07/2020	\$ 780.174,00
469030002533880	08/07/2020	\$ 478.911,00
469030002533881	08/07/2020	\$ 485.891,00
469030002533882	08/07/2020	\$ 485.891,00
469030002533883	08/07/2020	\$ 1.108.433,00
469030002533884	08/07/2020	\$ 487.287,00
469030002533885	08/07/2020	\$ 374.222,00
469030002533891	08/07/2020	\$ 478.911,00
469030002533892	08/07/2020	\$ 478.911,00
Total, Valor		\$ 6.595.364,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ
Rad. 016-2018-00039-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6775
Rad. 012-2019-00312-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.44) \$ 1.383.375.00 y costas (fl. 29) \$ 80.000., cuya suma asciende a \$1.463.375, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ACESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA**, a través de su representante legal **DRA. BIRGITTE VARGAS ALOMIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.644.456, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho, por valor de **\$ 1.228.976,00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002451383	20/11/2019	\$ 145.743,00
469030002451384	20/11/2019	\$ 145.743,00
469030002451385	20/11/2019	\$ 145.743,00
469030002466185	17/12/2019	\$ 145.743,00
469030002481067	29/01/2020	\$ 161.501,00
469030002492052	25/02/2020	\$ 161.501,00
469030002505318	30/03/2020	\$ 161.501,00
469030002511757	27/04/2020	\$ 161.501,00
	Totál Valor	\$ 1.228.976,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 _de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6780
Rad. 018-2017-00155-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 53) \$15.581.814.00 y costas (fl 42) \$598.000.00 cuya suma asciende a \$16.179.814.00, y se han realizado abonos por la suma de 1.128.872.00 y 686.792.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JORGE ELBEIRO SANCHEZ DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.040.730, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única, por valor de \$ 587.802,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002498975	09/03/2020	\$ 72.171,00
469030002498976	09/03/2020	\$ 78.406,00
469030002498977	09/03/2020	\$ 83.927,00
469030002498978	09/03/2020	\$ 70.534,00
469030002498979	09/03/2020	\$ 70.765,00
469030002498980	09/03/2020	\$ 68.183,00
469030002498981	09/03/2020	\$ 68.183,00
469030002498982	09/03/2020	\$ 75.633,00
Total Valor		\$ 587.802,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el área de depósitos judiciales, informa que no es posible realizar el pago, toda vez que el valor a pagar no concuerda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1145

Rad. 024-2013-00902-00

Dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales, informa que no es posible realizar el pago, toda vez que el valor a pagar no concuerda; razón por la cual se emitirá la orden en debida forma.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 68.931.175 y costas \$ 3.694.128 cuya suma asciende a la suma de \$ 72.625.303 y se han realizado abonos por la suma de \$ 13.995.676 y 18.358.977; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUNICIPALES DE CALI** NIT.890.301.178-1 a través de su apoderada judicial **DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.293.874, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$20.800.109.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002401806	05/08/2019	\$175.463,00	469030002415973	04/09/2019	\$1.049.731,00
469030002415936	04/09/2019	\$701.850,00	469030002430580	04/10/2019	\$1.003.284,00
469030002430542	04/10/2019	\$838.365,00	469030002444180	06/11/2019	\$1.041.990,00
469030002444144	06/11/2019	\$1.068.568,00	469030002458462	03/12/2019	\$1.026.508,00
469030002458420	03/12/2019	\$1.267.115,00	469030002472267	03/01/2020	\$2.994.344,00
469030002472214	03/01/2020	\$2.644.445,00	469030002484645	05/02/2020	\$3.347.717,00
469030002484597	05/02/2020	\$884.795,00	469030002484646	05/02/2020	\$2.236.824,00
469030002401842	05/08/2019	\$519.110,00			\$20.800.109,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 8013

Rad. 011-2017-00587-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **LILIA MONSALVE GARCIA**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **LILIA MONSALVE GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.627.426, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA. (\$4.486.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a **INGRID MARCELA AGREDA CASTAÑEDA** como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación. No. 8032

Rad. 013-2011-00933-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante Dr(a). **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para la DRA. **INGRID MARCELA AGREDA CASTAÑEDA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.143.836.478; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a DRA. **INGRID MARCELA AGREDA CASTAÑEDA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 1.143.836.478, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sirvase proveer. Santiago de Cali. quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8009
Rad. 020-2018-00175-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

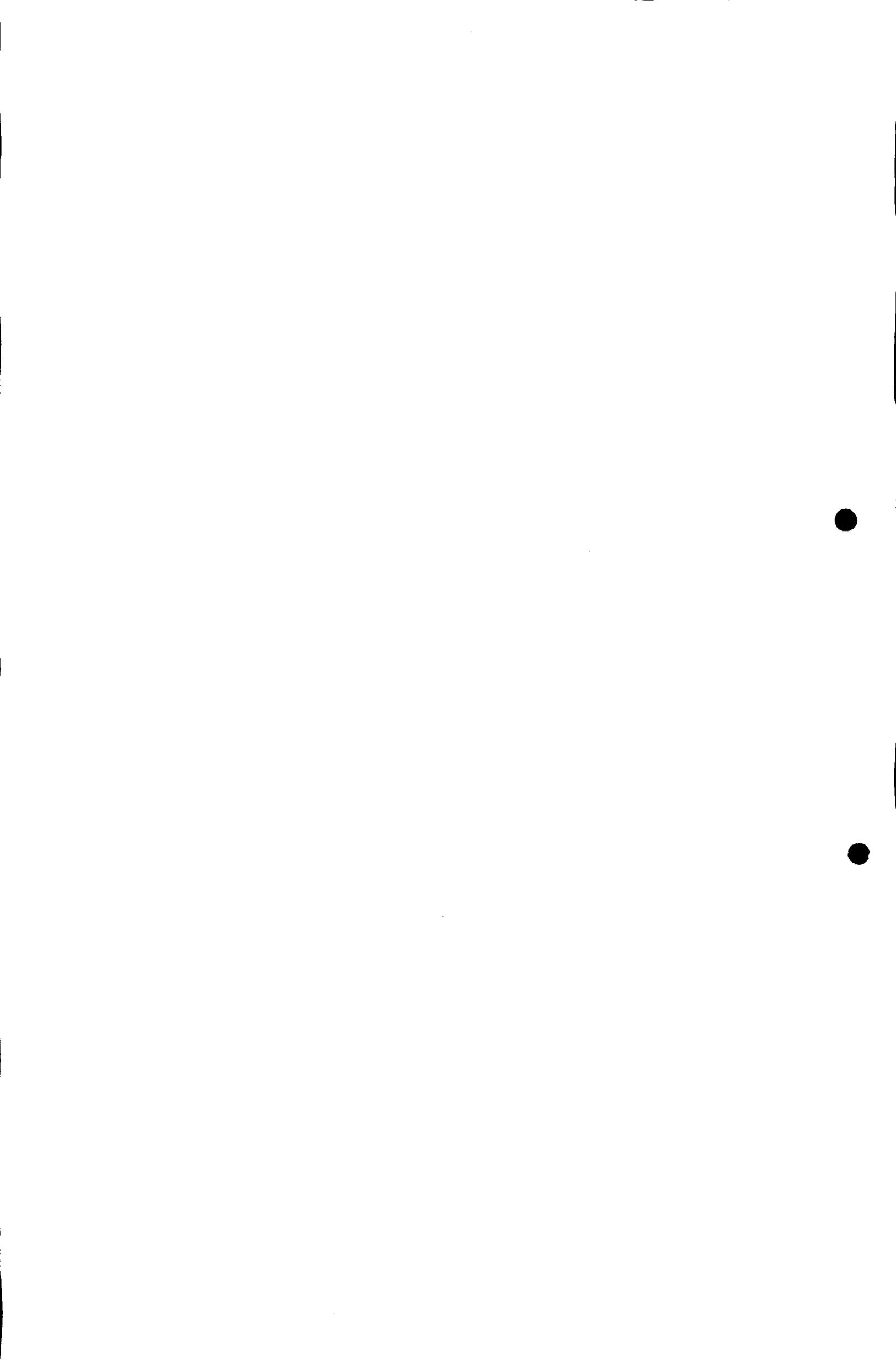
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8031
Rad. 001-2018-00174-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

65

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8032
Rad. 013-2018-00290-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art. 76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

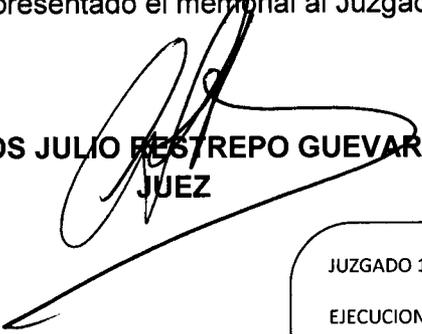
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

22

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el pagador ALCALDIA DE CALI, informa que no es posible acatar la medida. Sírvase proveer. quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1165
Rad. 010-2019-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del pagador el pagador ALCALDIA DE CALI, informa que no es posible acatar la medida, toda vez que no tiene vínculos con la entidad, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del ALCALDIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 8030
Rad. 031-2017-00511-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de julio de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8018
Rad. 033-2019-00208-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, la parte demandante LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8022
Rad. 007-2017-00876-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. LUIS EDUARDO TORRES RAMIREZ, solicita pago de depósitos judiciales.

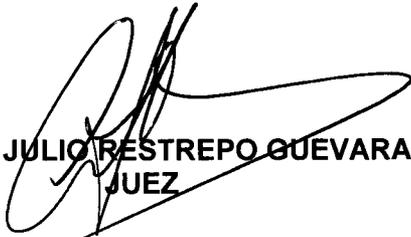
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, la parte demandante DR. LUIS EDUARDO TORRES RAMIREZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial solicitando notificación de acreedor hipotecario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **15 JUL 2020**

El sustanciador;
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **15 JUL 2020**
Auto de Sustanciación No. 6743
Rad. 027-2018-00993-00

De acuerdo con el informe que antecede, y verificado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-77175, se encuentra registrado acreedor hipotecario **BANCO DE BOGOTA S.A.** para lo cual se ordenará su notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CITAR Y NOTIFICAR a la **BANCO DE BOGOTA S.A.**, como acreedor hipotecario registrado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-77175 al tenor del **art. 462 del C.G.P.**, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término mencionado, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibídem.

POR SECRETARIA realícese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

55

Fecha: **16 JUL 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a COOMEVA EPS, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sirvase proveer. **15 JUL 2020**

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **15 JUL 2020**

Auto de Sustanciación. No. 3741 / Rad. 029-2010-00534-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie COOMEVA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que el abogado ya cumplió con el requerimiento de ley.

En virtud de lo anterior, se ordenará oficiar a la EPS COOMEVA, para que suministre los datos del empleador de la aquí demandada JACKELINE OTERO MACHADO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.858.012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS COOMEVA, para que suministre los datos del empleador de la aquí demandada JACKELINE OTERO MACHADO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.858.012, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 JUL 2020**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial de la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado y la parte demandante solicita se reconozca poder a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación. No. 2028

Rad. 022-2018-00568-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada MELISSA CABRERA RIVERA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Por otro lado, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada MELISSA CABRERA RIVERA, apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con C.C. No. 16.677.037 y T. P. No. 35381 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE,

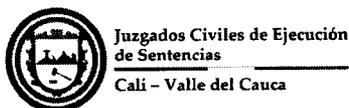
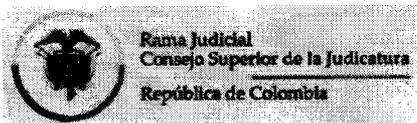
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se reitere conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8028
Rad. 003-2019-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, reiterándole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002429006	02/10/2019	\$ 681.731,00
469030002457541	03/12/2019	\$ 319.177,00
469030002494880	02/03/2020	\$ 382.307,00
469030002521690	02/06/2020	\$ 154.816,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario